



UNIDAD DE FINANZAS

AU08-2015-02762

ADJUNTA ANTECEDENTES  
OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Res. Exped. 4190.

**ORD.** : 31-10-2017\*50888

**ANT.** : Oficio N° 1728 de 07 de Agosto de 2017

**MAT.** : Comunica 5° hito del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo del artículo 3° de la ley N° 19.913, manual del sistema de prevención del LA/FT/DF.

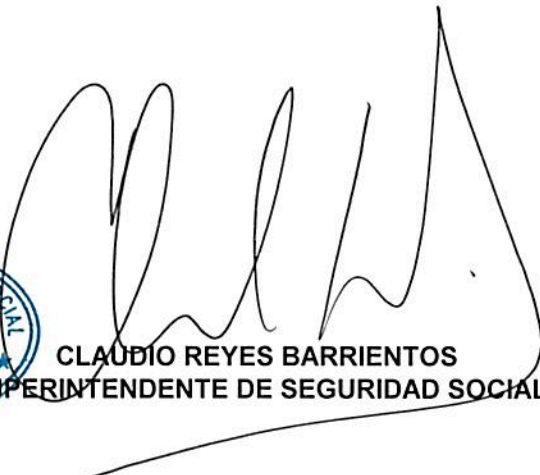
DE : SEÑOR  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
DANIELA CALDANA FULSS AUDITORA GENERAL DE GOBIERNO  
CONSEJO DE AUDITORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Para dar cumplimiento de solicitud en Oficio N° 1728 de 07 de Agosto de 2017 , la Superintendencia de Seguridad Social remite a usted sistema Lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

OMMSP  
DISTRIBUCION:  
CONSEJO DE AUDITORÍA GENERAL DE GOBIERNO  
AUDITORÍA INTERNA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y  
ARCHIVO CENTRAL  
(56B\*)



OMM/AGS/pac

REF.: Aprueba modelo de Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios - LA/FT/DF de la Superintendencia de Seguridad Social.

RESOLUCIÓN EXENTA UDP N° 4190 /

SANTIAGO, 16 OCT 2017

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; lo señalado en su Reglamento Orgánico, contenido en el D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

TENIENDO PRESENTE:

La Circular Interna N° 208, de 8 de julio de 2016, que Instruye acerca del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, y

La necesidad de elaborar un documento que formula e implementa un sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, que sirva a la Superintendencia para informar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, dependiente del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

Apruébese el modelo de Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social, el que forma parte de la presente resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

 **GABRIEL ORTIZ PACHECO**  
MINISTRO DE FE

A: Unidad de Desarrollo de las Personas  
Departamento de Administración y Finanzas  
Auditoría Interna  
Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central



# SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS – LA/FT/DF

OMMSantiago, octubre de 2017

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
MARCO LEGAL .....	3
CONCEPTOS.....	3
ALCANCE .....	6
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/ FT/DF ..	7
1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/DF .....	7
2. ORGANIZACIÓN INTERNA: ROLES Y RESPONSABILIDADES .....	7
3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/ FT/DF .....	7
4. PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL .....	8
LA/ FT/DF .....	8
5. MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/ FT/DF .....	9

## INTRODUCCIÓN

Convencida de la necesidad de tener una democracia vital, legítima ante los ojos de los ciudadanos, y eficaz para hacerse cargo de las necesidades y anhelos de las personas, la Presidenta Michelle Bachelet lanzó, en mayo de 2015, la Agenda para la Transparencia y Probidad en los Negocios y la Política, con 14 medidas administrativas y 21 iniciativas legislativas tendientes a reforzar ambas virtudes, pero también a recuperar la confianza de los chilenos en las instituciones y en el mercado.

Entre las medidas administrativas se consideró desarrollar un sistema preventivo antilavado de dinero y anticorrupción en los servicios públicos, cuyas directrices quedaron plasmadas en el Oficio Circular N°20 y en la Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que el Ministerio de Hacienda distribuyó ese mismo mes a todos los ministerios y servicios del Estado, intendencias, gobernaciones y municipalidades. Lo anterior complementó lo dispuesto en la Ley N° 20.818, que entró en vigencia el 18 de febrero de 2015, después de 8 años de trámite legislativo, y que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N°19.913, de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), entre ellas, la incorporación de todo el sector público al Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo.

El Ministerio de Hacienda requirió, a través del Oficio Ordinario N°12 del 18 de junio de 2015, a cada servicio y entidad, informar acerca del nombramiento de un funcionario responsable de la implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el nombramiento de su suplente y la inscripción en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF. Con ello, las instituciones públicas, y en particular SUSESO, quedaron facultadas para reportar todas aquellas operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Para prevenir la ocurrencia de prácticas reñidas con la sana administración de los recursos públicos y, con ello, fortalecer los principios técnicos de una gestión proba y transparente, la UAF y el CAIGG definieron como segundo hito la capacitación de todos los funcionarios públicos responsables de reportar operaciones sospechosas a la UAF, y de coordinar políticas y procedimientos para prevenir los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en sus entidades.

Luego, en el año 2016, se emitió la Circular Interna, N°208 de la Superintendencia de Seguridad Social, que Instruye acerca del Sistema, así como también tramitó la Resolución Exenta N° 4901, de 23 de diciembre de 2016, que aprobó la Política de Prevención y Detección de LA/FT/DF de la Superintendencia de Seguridad Social

La elaboración del presente documento, con el apoyo de la UAF y el CAIGG, consolida un nuevo hito de este proceso, cual es definir un Modelo para Formular e Implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, que sirva a la Superintendencia de Seguridad Social a informar operaciones sospechosas a la UAF.

La implementación de este modelo, así como la elaboración de Códigos de Ética para la Función Pública, sin duda contribuirán al éxito de la Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política del Gobierno de Michelle Bachelet. Con el firme compromiso de todas y todos los funcionarios de la Administración del Estado seremos capaces de lograrlo.

## MARCO LEGAL

Artículo 3° de la Ley N° 19.913, incluido por la Ley N°20.818 “Las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos... estarán obligados a informar sus operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”.

## CONCEPTOS

### LAVADO DE ACTIVOS

El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N°19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

### DELITOS BASE O PRECEDENTES:

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando

(artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario).

El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT. Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

#### FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

La Ley N°18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo".

#### DELITOS FUNCIONARIOS:

Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

A continuación, se detallan los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la Ley N°19.913:

- Cohecho: También conocido como soborno o "coima". Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.



- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

#### OPERACIÓN SOSPECHOSA:

La Ley N°19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

#### REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS):

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

#### FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de

activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.

En la Superintendencia de Seguridad Social, este rol está asignado a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

#### ALCANCE

Se debe tener presente que el alcance del Sistema de Prevención de LA/FT/DF incluye a todos los funcionarios, independiente de su modalidad de contratación. (planta, contrata, honorarios), así como a los proveedores

Conjuntamente, las directrices que emergen de la implementación de esta Política deben ser atingentes para las áreas administrativas de línea y de soporte de esta Superintendencia.

# **COMPONENTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/ FT/DF**

## **1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/DF**

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para no solo comprender la exposición de las organizaciones gubernamentales al riesgo de lavado de activos, los delitos funcionarios y el financiamiento del terrorismo, sino también para diseñar un sistema preventivo interno que contribuya a la mitigación de estos.

Para estos efectos, la Superintendencia de Seguridad Social utilizó la Guía de Señales de Alerta para las Instituciones Públicas, elaborada por la UAF.

En consecuencia, se definieron un conjunto de señales de alerta propias relativas a la realización de distintos procesos y se pusieron en conocimiento de todos los funcionarios, mediante la Circular Interna N°208, de 8 de julio de 2016, la cual se anexa a la presente Resolución.

## **2. ORGANIZACIÓN INTERNA: ROLES Y RESPONSABILIDADES**

Para el funcionamiento eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT/DF resulta necesario que la entidad gubernamental defina cuál es el rol que cumplirá cada uno de los funcionarios y funcionarias en el funcionamiento del Sistema de Prevención de la Superintendencia de Seguridad Social.

Por esta razón, los roles se formalizaron a través de la Circular Interna N°208, de 8 de julio de 2016, ya citada en el punto anterior, donde se pueden consultar los roles existentes en esta Institución. La cual fue complementada con la Resolución Exenta N°2556, de 25 de julio de 2016, que creó el Comité de Prevención de LA/FT/DF de esta Superintendencia y determinó sus responsabilidades, la cual también se adjunta a este documento.

## **3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/ FT/DF**

La Política de Prevención y Detección de LA/FT/DF debe establecer los principios y lineamientos para la adopción, implementación y operación de un Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Este componente se formalizó a través de la Resolución Exenta UDP N°4901, de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Política de Prevención y Detección de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Delitos Funcionarios de la

Superintendencia de Seguridad Social. La Resolución señalada se anexa a la presente Resolución, y de ella se destacan dos definiciones:

- El Jefe de Servicio, el equipo directivo y todo el personal, deben cumplir con lo establecido en el Sistema de Prevención de LA/ FT/DF. La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este Sistema, así como el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF, es responsabilidad de un profesional designado específicamente para ello, por el Jefe de Servicio y se denomina 'Oficial de Cumplimiento'.
- El Jefe de Servicio y el Oficial de Cumplimiento serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL LA/ FT/DF

Aun cuando los procedimientos están establecidos formalmente en documentos ya citados en los puntos anteriores, se replicará parte del texto, a fin de reforzar la difusión y conocimiento de los mismos:

- **DETECCIÓN:**  
Para la detección de operaciones sospechosas los y las funcionarios y funcionarias deben tener conocimiento de las señales de alerta de LA/FT/DF del sector público. De esta manera, en la realización de los procesos de negocio y soporte de la organización gubernamental, las y los funcionarios podrán identificar si se presenta o materializa una señal de alerta, y así detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Para ello, se adjunta la Circular Interna N°208, de 8 de julio de 2016 y su Anexo.
- **COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:**  
El mecanismo de comunicación entre los funcionarios de la institución y el Oficial de Cumplimiento permitirán canalizar las dudas y/o operaciones sospechosas que las personas detecten en el marco del desarrollo de sus funciones serán:
  - La casilla de correo electrónico [omunoz@suseso.cl](mailto:omunoz@suseso.cl)
  - Correo de carácter físico, en sobre cerrado.
  - Entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Funcionario Responsable.

Todas y todos los funcionarios deben comprometerse con el uso correcto de estos canales, y solo para los fines para los que han sido creados; esto es, remitir información de buena fe sobre actividades que se puedan clasificar como sospechosas en materias de LA/FT/DF.

Cabe destacar que La Ley N°19.913 garantiza tanto la confidencialidad de los datos entregados y de quien los entrega, como también que las personas y las organizaciones que participan del proceso no puedan ser perseguidas civil o penalmente por el hecho de comunicarse con la UAF.

Para que estas protecciones legales operen es requisito fundamental que los reportes se hagan de buena fe.

## 5. MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/ FT/DF

La responsabilidad de las actividades de seguimiento y supervisión corresponde al Funcionario Responsable, y está orientada a apoyar el funcionamiento y ejecución del Sistema de Prevención de LA/FT/DF definido.

Es importante considerar que dependerá del tamaño y complejidad de la organización gubernamental, el adoptar medidas adicionales a este respecto, tales como encomendar la función de supervisión a una División o Departamento que posibilite una mayor cobertura y observancia a la multiplicidad de acciones que se deban supervisar.

Entre otras, las actividades, medidas o controles de supervisión y/o monitoreo que se implementarán son las siguientes:

- Formular un Plan de Supervisión y/o Monitoreo.
- Someter al Plan de Supervisión y/o Monitoreo a la aprobación del SUPERINTENDENTE.
- Supervisión y/o monitoreo programado del funcionamiento de Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Supervisión y/o monitoreo de los controles que operan sobre las señales de alerta de mayor criticidad.
- Seguimiento a las medidas comprometidas para mejorar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Coordinación con Auditoría Interna para conocer los resultados de sus revisiones.
- Aplicar una vez al año un cuestionario de autoevaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, que permitirá identificar el estado de desarrollo e implementación del sistema. Esta información permitirá que el Funcionario

Responsable, en conjunto con el Comité de Prevención adopten medidas correctivas si es que así amerita.

- Evaluación de la gestión del Funcionario Responsable, teniendo como insumo principal el reporte anual que entrega y los resultados del cuestionario.

➤ **PLAN DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO:**

Las actividades de supervisión, seguimiento y monitoreo se diferenciarán en dos tipos:

- Monitoreo Continuo: El sistema será presentado a todos los nuevos funcionarios que ingresan a esta Superintendencia y anualmente se generará una capacitación formal en el Plan de Capacitación, dirigida a todos los funcionarios.

- Monitoreo Selectivo: Evalúa el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad y capacidad de todo el sistema. Este monitoreo se puede presentar en auditorías externas e internas que realicen revisiones al Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

El Funcionario Responsable debe reportar anualmente, o cuando lo estime pertinente, al Superintendente los resultados obtenidos, con sus progresos y dificultades, de la evaluación del cumplimiento de la política y procedimiento de prevención de LA/FT/DF, para así dar cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.